Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mendívil-Solchaga-Olóriz y Orisoain (Navarra).

Art. 2.º El perimetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte de los términos municipales de (Móriz y Orisoain, pertenecientes a las entidades locales menores citadas como zona y cuyo límite son los siguientes: Norte, Ayuntamiento de Unzue, Concejo de Oricin y Echague (Ayuntamiento de Olóriz); Sur, Consejo de Benegorri (Ayuntamiento de Leoz); Este, lugar de Bariain y Concejo de Artariain (Ayuntamiento de Leoz), y Oeste, Ayuntamientos de Barasoain y Garinoain. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

REAL DECRETO 1908/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca). 19276

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dis-persión parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Sa-lamanca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores lamanca) nan sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura

de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de uti-

lidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

Art. 2.º El perimetro de esta zona estará formado, en principio, por una parte de este término municipal, cuyos límites son los siguientes: Norte, términos municipales de Monterrubio de la Sierra y Beleña; Oeste, fincas «El Villar» y «Herreros»; Sur, fincas «La Dueña de Arriba», «La Dueña de Abajo» y «Valdejerruz», y Este, fincas «Amatos» y «Sayaguente». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERHERA

REAL DECRETO 1909/1903, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de 19277 Pradales (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pradales (Segovia) han sido pues-

tos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confeire el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de útilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pradales (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

REAL DECRETO 1910/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de 19278 Magaña-Pobar (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Magaña-Pobar (Soria) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura. De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pes-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Magaña-Pobar (Soria).

Pobar (Soria).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por los términos municipales de Magaña y Pobar con su anejo de Villarraso. Dicho perímetro quedará en definitiva madificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

REAL DECRETO 1911/1983, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de La Hiniesta (Zamora). 19279

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Hiniesta (Zamora) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en so-

licitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, d. 29 de diciembre, por la cue contraticaren competencias en materia de agricultura

el que se transfieren competencias en materia de agricultura. De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura. Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Hi-

niesta (Zamora).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, a excepción de La Dehesa de Palomares, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Montamarta; Sur, término de Zamora y término de Roales; Este, término de Cubillos y término de Roales, y Oeste. término de Andavias y límite Este de La Dehesa de Palomares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

19280

RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del «Proyecto de estación de mercancias de San Roque, primera fase», término municipal de San Roque (Cádiz).

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 7 de abril de 1983, es de presadas por Orden ministerial de 7 de abril de 1993, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 27 de julio de 1983 en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), a las once de la mañana, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

Relación de propietarios

Número 1. Propietarios: Herederos de don Fernando Vázquez Troya, representados por don Fernando Vázquez Fernández. Domicilio: Avenida General Sanjurjo, 17 P2, 3.º A. Algeciras (Cádiz). Situación de la finca: Los Chaparrales. Clase de la

finca: Rústica forestal Superficie a expropiar: 200.015 metros cuadrados.

cuadrados.

Número 2. Propietarios: Don Fernando Vázquez, don Amós Serra Rodríguez, don José Luis González González y don Carlos Corbacho Román. Domicilio: Urbanización «Guadacorte», chalet «Río Mar». Los Barrios (Cádiz). Situación de la finca: La Zahonera. Clase de la finca: Rústica forestal. Superficie a expropiar: 1.830 metros cuadrados.

Número 3. Propietario: Don Ramón Vázquez de Troya. Domicilio: Cortijo «Villanueva». Estación de San Roque (Cádiz). Situación de la finca: La Zahonera. Clase de la finca: Rústica forestal. Superficie a expropiar: 450 metros cuadrados.

Madrid, 1 de julio de 1983.-El Ingeniero Jefe, José Aponte Sánchez.-9.266-E.

ADMINISTRACION LOCAL

19281

RESOLUCION de 21 de junio de 1983, del Ayuntamiento de Echevarría (Vizcaya), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de plaza pública en Etxebarria.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del 15 de abril de 1983, acordó aprobar definitivamente el referido proyecto, así como

acordó aprobar definitivamente el referido proyecto, así como la relación de bienes y derechos a expropiar, sometiendolo a exposición pública por plazo de quince días, con arreglo a los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Durante el referido plazo no fue presentada alegación alguna por lo que, mediante acuerdo plenario del 17 de junio de 1983, fue aprobada la citada relación, declarándose la urgente necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar relacionados al final de este acuerdo, por estar incluido el proyecto en el Plan Foral de Obras y Servicios aprobado por la excelentísima Diputación Foral de Vizcaya del año 1982.

Para el levantamiento de actas previas a la ocupación se

excelentísima Diputación Foral de Vizcaya del año 1962.

Para el levantamiento de actas previas a la ocupación se señaló el día 28 de julio de 1983 a las doce horas.

Todo lo cual se hace público para que los interesados y posibles titulares de bienes y derechos afectados puedan formular, por escrito ante el Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de actas previas, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles omisiones o errores que se hubieran podido cometer en la relación adjunta.

A dicho acto, que dará comienzo en el Ayuntamiento en el día y hora antes indicados, deberán asistir los interesados afectados, bien por sí o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad y, en especial, las escrituras y los dos últimos recibos de la contribución urbana, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario, si lo estiman oportuno. timan oportuno.

Relación de bienes y derechos a expropiar

Datos catastrales: Parcela número 5 del polígono 3, superficie 745 metros cuadrados. Aprovechamiento: Huerta. Nombre del titular: Herederos de don José Manuel Peña.

2. Datos catastrales: Parcela número 5 B del poligono 3.

Superficie: 145 metros cuadrados. Aprovechamiento: Casa. Nombre del titular: Herederos de don José Manuel Peña.

3. Datos catastrales: Parcela número 5 C del polígono 3. Superficie: 647,5 metros cuadrados. Aprovechamiento: Huerta. Nombre del titular: Herederos de don José Manuel Peña.

4. Datos catastrales: Parcela número 5 D del poligono 3. Superficie: 899,5 metros cuadrados.

Aprovechamiento: Cereal. Nombre del titular: Herederos de

Aprovechamiento: Cereal. Nombre del matta. Herodesos de don José Manuel Peña.

5. Datos catastrales: Parcela número 5 E del polígono número 3. Superficie: 108 metros cuadrados. Aprovechamiento: Casa: Nombre del titular: Herederos de don José Manuel Peña.

Echevarría, 21 de junio de 1983.-El Alcalde, Santos María Espilla Churruca.—5.070-A.